



FICHA JURISPRUDENCIAL 08 - CEJEP

IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN	
CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023
CASO:	Proceso adversarial contra Luis Fernando Almario Rojas
RADICADO:	NA
SALA O SECCIÓN:	Sección de Apelación
MAGISTRADO PONENTE:	Firman todos los magistrados de la Sección de Apelación
TIPO Y No. DE DECISIÓN:	Sentencia Interpretativa, TP-SA-SENIT 7 de 2023.
ASUNTO:	Resolver las solicitud de sentencia interpretativa elevada por el director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para esclarecer si es posible que sea objeto de impedimentos y recusaciones en el marco de los procesos adversariales; de ser así, determinar cuál es la autoridad competente para decidir sobre los impedimentos y recusaciones del director y fiscales de la UIA; y en dado caso establecer el procedimiento.
COMPARECIENTE:	Luis Fernando Almario Rojas
ANÁLISIS DE LA DECISIÓN	
ANTECEDENTES	
<ul style="list-style-type: none">• En el marco del proceso adversarial en contra del señor Luis Fernando Almario Rojas, el director de la UIA y fiscal 01 designado fueron recusados por parte del compareciente, con fundamentó en una aparente falta de objetividad. Así mismo, un grupo de víctimas que alegan filtración de información recusaron al primero por haber sido subalterno del Magistrado Alejandro Ramelli y compañero de trabajo de la esposa del procesado; mientras que de la fiscal señalan que es la esposa de una persona cercana al señor Almario. En este sentido, se ha solicitado que resuelva la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento (SAR), para que los funcionarios sean apartados del conocimiento del proceso para garantizar la imparcialidad y objetividad; así como de las gestiones de evaluación del riesgo.• Por lo expuesto, la fiscal 01 solicitó al director de la UIA que haciendo uso del principio de unidad de gestión y jerarquía (art. 89 de la Ley 1957 de 2019) conociera de la solicitud de recusación en su contra y la resolviera• No obstante, para el director de la UIA hay una falta de claridad con respecto a la posibilidad de ser objeto de recusación en el contexto de los procedimientos adversariales y tampoco respecto del competente para resolver	



- Por este motivo, el director de la UIA solicitó a la Sección de Apelación (SA) que aclare el vacío existente en la norma y se pronuncie respecto de la recusación propuesta en su contra.

PROBLEMA JURÍDICO

La SA se planteó las siguientes preguntas

- i) ¿Es posible que el director de la UIA se declare impedido o que sea objeto de recusación en el marco de un trámite adversarial que cursa ante el Tribunal para la Paz de la JEP? ii) En caso de que la respuesta a la primera pregunta sea positiva ¿cuál es la autoridad encargada para decidir? [...] ¿Cuál es el procedimiento para resolver sobre los impedimentos y las recusaciones del director de la UIA y de los fiscales? (p. 2)

CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a la solicitud planteada por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, la SA se remite a la Ley 1437 de 2011, en su artículo 12, en donde se establece que el superior inmediato del servidor público debe decidir sobre estos asuntos. No obstante, teniendo en cuenta que en el caso concreto es el director de la UIA la autoridad competente para resolver de esto, la Sala de Apelación abordó los temas que se recapitulan a continuación:

i. Naturaleza del proceso adversarial y el rol de la Unidad de Investigación y Acusación

La naturaleza del proceso adversarial en la JEP se caracteriza por su carácter subsidiario, activándose únicamente cuando los comparecientes no hacen su reconocimiento de responsabilidad. Lo anterior, limita la capacidad de la UIA para actuar de manera proactiva en materia de investigación de los hechos.

Bajo este supuesto, la UIA asume el rol de parte acusadora, teniendo la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones y formular acusaciones ante el Tribunal para la Paz, especialmente en aquellos casos en los que el compareciente no reconoce su responsabilidad.

ii. Naturaleza de los impedimentos y recusaciones y su importancia en los procesos judiciales

Los impedimentos y las recusaciones constituyen mecanismos procesales esenciales para proteger la independencia e imparcialidad de los jueces, y de esta forma garantizar el debido proceso al asegurar que las decisiones judiciales sean objetivas. La regulación de estos conceptos se encuentra en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 906 de 2004, estableciendo procedimientos claros para preservar la integridad del proceso judicial. Esto incluye la designación de un funcionario ad-hoc en situaciones que lo requieran. Además, se debe considerar la



imparcialidad exigible al fiscal como parte dentro del proceso adversarial, así como los impedimentos y recusaciones que le son aplicables.

iii. Papel del presidente de la JEP como máxima autoridad administrativa de la jurisdicción

La decisión de que el presidente de la JEP sea la autoridad encargada de resolver los impedimentos y recusaciones del director de la UIA se fundamenta en la naturaleza de los roles y funciones de cada uno dentro del sistema judicial. El director de la UIA tiene un carácter administrativo y no ejerce funciones judiciales, lo que lo diferencia de los fiscales que cumplen un rol judicial.

El presidente de la JEP al ser la máxima autoridad administrativa de la jurisdicción, asume la responsabilidad de garantizar la autonomía y la imparcialidad en los procesos judiciales, esto teniendo en cuenta que si se permite que el director de la UIA resuelva sus propias recusaciones podría comprometer dicha autonomía y objetividad, dado el riesgo de conflicto de interés. Esto se encuentra respaldado por el artículo 59 de la Ley 1922 de 2018, que establece la posibilidad de aclarar vacíos en la norma estatutaria y procesal, así como por las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, que regulan el procedimiento de recusación en el ámbito administrativo.

iv. Los impedimentos y las recusaciones de los fiscales que se presenten en el ejercicio de sus funciones judiciales

Aunque no se regulan explícitamente los impedimentos y recusaciones de los fiscales de la UIA o de su director, se determina que el procedimiento para resolver estas situaciones debe ajustarse a las normas generales aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. En particular, el procedimiento debe alinearse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, que establece un marco normativo para el manejo de estas situaciones, promoviendo la imparcialidad y la transparencia en la administración pública. En el ámbito de las funciones judiciales, resulta pertinente aplicar lo estipulado en el artículo 57 de la misma ley, que define un procedimiento específico para la resolución de impedimentos y recusaciones.

v. El procedimiento para la resolución de los impedimentos y recusaciones

El procedimiento para la resolución de impedimentos y recusaciones en la JEP se encuentra regulado por la Ley 1437 de 2011, que establece que el superior inmediato del servidor público es el encargado de decidir sobre estas solicitudes. Con base en lo anterior, el director de la UIA asume la responsabilidad de resolver las recusaciones interpuestas en su contra y en contra de los fiscales, dado que se le considera el superior inmediato de dichos funcionarios.



Ahora bien, si el director se encuentra en una situación que le impide tomar una decisión, la ley establece que el siguiente funcionario en la jerarquía debe asumir la responsabilidad de resolver la situación, lo que en el caso concreto corresponde al presidente de la JEP según lo expuesto anteriormente.

DECISIÓN

La Sección de Apelación da respuesta a las preguntas del Director de la UIA de la siguiente forma:

- Decide que el director de la Unidad de Investigación y Acusación si puede ser objeto de impedimentos y recusaciones en función de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.
- Teniendo en cuenta que el director de la Unidad de Investigación y Acusación no cuenta con un superior jerárquico, la SA ha determinado que corresponde al presidente de la JEP, como cabeza del sector administrativo. Esto se fundamenta en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
- Finalmente, con relación a los Fiscales de naturaleza judicial, la Sala de Apelación ha decidido que las recusaciones deben ser resueltas por el fiscal que sigue de turno, esto, según lo expuesto por el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 donde se establece que los impedimentos y recusaciones deben ser resueltas por el funcionario judicial inmediato superior.
- Frente a la decisión no procede recurso.

SALVAMENTOS / ACLARACIONES

Unanimidad de decisión.

INTERROGANTES PRODUCTO DEL ANÁLISIS

- ¿La SAR se aparta de la línea interpretativa de la SA, al afirmar en el Auto SAR-AI-074-2023 que el modelo transicional es de tendencia mixta, cuando en esta SENIT la SA señala que el proceso adversarial es de tendencia acusatoria?